



CONTRATO N° **002** DE 2020

PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LA REALIZACION DE EXAMENES OCUPACIONALES DE INGRESO, RETIRO, CAMBIO DE OCUPACION POR REUBICACIÓN Y POSINCAPACIDAD DEL PERSONAL A VINCULARSE Y VINCULADO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **DAVID MORA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.746.933**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** y **LABORATORIO CLÍNICO COLMEDICOS IPS SAS**, sociedad identificada con el NIT. 800049104-1, representada legalmente por **SANTIAGO MOSQUERA PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8164901, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: Que la Dirección de Talento Humano tiene como objeto principal el proceso para administración del talento humano, este comprende una cantidad de actividades que son de vital importancia y que se deben realizar bajo el más estricto cuidado; Para la Lotería de Medellín, el talento humano es el recurso más importante para el cumplimiento de todos los propósitos y metas propuestas, es por esto que ha considerado importante que para el proceso de selección y de retiro de sus funcionarios la entidad debe contar con la prestación de servicios profesionales médicos para la atención personal a los empleados, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2346 de julio de 2007, la resolución 1918 de junio del 2009 emanada del Ministerio de Protección Social y demás normatividad vigente en salud ocupacional, con el fin de garantizar a la entidad el ingreso de nuevos funcionarios sanos y el retiro de los mismos en buenas condiciones de salud. Que para satisfacer la necesidad planteada y continuar con el adecuado desarrollo de su objeto, la Lotería de Medellín requiere contratar los servicios de una entidad especializada que ofrezca los servicios requeridos en el plan de bienestar laboral de la Lotería de Medellín. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios médicos para la realización de exámenes ocupacionales de ingreso, retiro, cambio de ocupación, por reubicación y posincapacidad del personal a vincularse y vinculado de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las **CLÁUSULAS** del mismo. **ALCANCE:** Exámen médico ocupacional de ingreso con énfasis en Osteomuscular y Tamizaje visual, Examen médico ocupacional de retiro con énfasis en Osteomuscular, Examen médico por reubicación, Examen médico Pos incapacidad o de reintegro laboral. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) **Obligaciones del contratista:** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad, Pagar los impuestos si a ello diera lugar, Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato, No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halagos a ningún funcionario público, en relación con la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta, No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objetos o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación, El contratista empleara el personal idóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con afiliación obligatoria y pago actualizado, al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. El contratista tendrá la custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional, cumpliendo con los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas



legales vigentes de la historia clínica. Los médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la universidad, tendrán la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 y de las demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de **EL CONTRATISTA**, la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de la ejecución del presente contrato será por once (11) meses desde la suscripción del acta inicio o hasta agotar los recursos sin superar el 31/12/2020, lo primero que ocurra. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta **UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.000.000)** respaldados con la Disponibilidad presupuestal N° 44 del 14/01/2020 con cargo al rubro presupuestal 21212028A2211 de la actual vigencia. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original mes vencido, la constancia de pago de la seguridad social y certificado de paz y salvo de parafiscales; las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** Se designa como supervisor del presente contrato a la Directora de Talento Humano de la Entidad o quien ejecute sus funciones. **PARÁGRAFO:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las

inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las partes y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El **CONTRATISTA** se obliga para con la Lotería de Medellín, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Lotería de Medellín, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **LA LOTERÍA DE MEDELLÍN**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución.

PARÁGRAFO. El **CONTRATISTA** autoriza a la Lotería de Medellín, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos).

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **LA CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **LA CONTRATANTE**, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y **EL CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **A)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. **B)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **C)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **D)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una



de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO.** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLAÚSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA:** Calle 50 46-36 piso 14 edificio Furatena, Medellín. **LA CONTRATANTE:** carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855. Para constancia se firma en Medellín,

28 ENE. 2020

DAVID MORA GÓMEZ
LOTERÍA DE MEDELLÍN

SANTIAGO MOSQUERA PEREZ
CONTRATISTA

♀

	Nombre	CARGO	Firma
Proyecto	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General (e)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

